

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.661 de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que en Auto N°157 del 20 de febrero de 2020, se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL en el Batallón de Ingenieros N°2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco", en el municipio de Malambo Atlántico.

Que en Comunicación oficial con radicado N°3772 del 11 de mayo de 2021, El señor Victor Torres Hernández en calidad de Gestor Ambiental del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL en el Batallón de Ingenieros N°2 presenta coordenadas del predio en datum MAGNA-SIRGAS Origen Único.

Que mediante Comunicación oficial enviada N° 382 del 7 de febrero de 2023 se realizaron unos requerimientos de información al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL en el Batallón de Ingenieros N°2 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Posteriormente por medio de Resolución 184 de 9 de marzo de 2023, notificada el 9 de marzo 2023, se otorga un permiso de vertimientos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) en el BATALLÓN DE INGENIEROS No 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de campo el 23 de agosto de 2024, en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” generando así, el Informe Técnico No.543 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO N°543 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se encuentra brindando sus servicios como Institución de carácter militar y formativa.

**CUMPLIMIENTO**

Por medio de la Resolución 184 del 9 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) con las siguientes características: Caudal de descarga de 5 L/s, durante 24 h/día y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

30 días/mes, equivalentes a 432 m<sup>3</sup>/día, 12.960 m<sup>3</sup>/mes y 155.520 m<sup>3</sup>/año.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento Resolución 184 del 9 de marzo de 2023.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Resolución 184 del 9 de marzo de 2023 /Artículo segundo	1) Caracterizar semestralmente las ARD descargadas, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 de 2015: Temperatura, Coliformes termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.	<b>NO CUMPLE.</b> No se encontraron soportes que evidencien el cumplimiento de estas obligaciones.
	1.1) Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.	
	2) Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	<b>NO CUMPLE.</b> No se observan soportes. De igual manera, debido a que la visita técnica no fue atendida, no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones.
	3) Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y tramitar la modificación del permiso, cuando se presente cambios en el sistema	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

	de tratamiento o cuando desee modificar las condiciones bajo las cuales está siendo otorgado el mismo.	
	4) Implementar las medidas idóneas en su predio, con el fin de mitigar la susceptibilidad de amenaza MUY ALTA de inundación y ALTA de incendios forestales.	
	5) NO intervenir la ronda hídrica de la Ciénaga denominada La Bahía (también conocida como Mesolandia), así como tampoco, las 15.89 Ha del cuerpo de agua que se encuentran dentro del polígono que delimita su predio.	

**CONCLUSIONES**

La sociedad BATALLÓN DE INGENIEROS N°2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO, no cumplió con la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución 184 del 9 de marzo de 2023, la cual dispone que “La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo”.

La sociedad BATALLÓN DE INGENIEROS N°2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO, no presentó los soportes necesarios que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo la Resolución 184 del 9 de marzo de 2023.”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia  
<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem  
<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem  
<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem  
<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.543 del 5 de septiembre de 2024, en el cual se procedió a realizar el seguimiento ambiental al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS N°2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°184 de 2023, que otorga un permiso de vertimientos al para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD), determinando que el usuario referenciado deberá dar cumplimiento con las disposiciones del acto administrativo referenciado.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL en el BATALLÓN DE INGENIEROS N°2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO, la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad la cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación impondrá las obligaciones pertinentes con fundamento en las anteriores consideraciones,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 982 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CON NIT: 800.130.632-4, RELACIONADOS CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD OTORGADO PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** AI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL con NIT: 800.130.632 - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicada en la Malambo- Atlántico, para que, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe a esta Autoridad Ambiental las evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 184 del 9 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Informe Técnico No.543 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO al correo electrónico: el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**27 SEP 2024**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*